

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de diciembre de 2.020.

Referencia: Incidente Desacato. No. 252584089001- 2018-00024-1
Accionante CLARA SOBEIDA LINARES RODRIGUEZ, en calidad de madre
de la menor LAURA VALENTINA REAL LINARES.

A los autos la petición de vinculación del doctor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, como lo solicita el abogado JEYSSON EMILIO CIFUENTES GUZMAN actuando en calidad de apoderado especial de NUEVA EPS S.A. en vista que ya fue vinculado y a resultados de enteramiento.

Póngase en conocimiento de las accionantes, las gestiones desplegadas por NUEVA EPS S.A, a fin de cumplir con lo ordenado en sentencia en debate.

Se conmina al señor secretario para que eleve las constancias de notificación ordenadas en auto pasado del 1º de diciembre 2020.

Cúmplase,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~

Juez

La anterior ANOTACION en gala a los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, incorporándose en el siguiente estado electrónico.

Hoy 18 de diciembre de 2020, se
NOTIFICA y PUBLICITA a las partes
del actual proveído, por anotación en
el Estado No. 101
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de diciembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00029.

Demandante: Maria Yadire Calvo Triana.

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos.

A los autos el ruego elevado por la señora que pretende accionar, aclarándole desde ya que desde el 1° de julio hogaño, a través de varios medios informativos inclusive con nuestro canal digital, WhatsApp y el micro sitio respectivo, se ha venido informando reiterativamente sobre la atención estrictamente presencial y del uso de la virtualidad para los efectos de Ley, en suma, al levantamiento de la suspensión de términos a raíz de la enfermedad infecciosa que nos gobierna a nivel mundial. así como la fuente para el ingreso de los juzgados, los cuales están a su disposición en el horario al público establecido de lunes a viernes desde las 8: am a 1pm y de 2pm a 5 de la tarde de forma habitual, con la presencia por lo menos de un funcionario atento a resolver sus inquietudes. Indicaciones ya esbozadas dentro del proceso 2013-00013 donde pretende la misma acá demandante; dilucidándose que a la fecha de hoy no ha concedido poder a un profesional del derecho para que la represente como lo exige la Ley.

Por lo anterior, no se atiende ni se han atendido los sendos escritos presentados por la señora demandante, teniendo en cuenta que mediante proveído del 15 de octubre hogaño (2013-00013), se indicó de qué modo puede obtener información del proceso; puesto que de no existir el lus Postulandi, entraríamos en el juego de una entropía documental que nos induce a errar.

En ampliación de conocimientos y enteramiento del usuario, pueden ingresar a nuestro canal jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y ahí encuentra el tutorial respectivo que los conlleva a la actuación de forma íntegra y digitalizada del expediente solicitado. Atento secretario.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 18 de diciembre de 2020, se NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 101
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 16 de diciembre de 2.020.

Naturaleza del proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00013.

Demandante: Maria Yadire Calvo Triana.

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos.

Con toda la atención y el debido respeto que merece la tutora de la firma que afianza lo pedido de forma digital, el despacho le informa que este director ha sido claro en más de una oportunidad sobre el proceder ante los Estrados Sumariales de la República de Colombia, en trámite de estos asuntos especiales; por lo tanto, no entrara este director procesal a rebatir lo argüido por la petente, en vista a la gran carga laboral en todas las especialidades con la que contamos en la actualidad, a raíz de la transición acelerada, obligada e incurra, por esta enfermedad infecciosa que gobierna a las naciones. En suma, del ruego, se le indica que el municipio hace parte del Circuito de Pacho Cundinamarca, y allí puede acudir **bajo la gravedad del juramento** y en la condición que informa (amparo de pobreza), el acompañamiento de un abogado adscrito a la defensoría pública, para que si a bien lo tiene la represente.

Téngase en cuenta como reza el artículo 25 del Decreto 196 de 1971. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. Y la misma no encuadra entre las excepciones dadas por la ley, por ser este un trámite que exige tal apoderamiento.

Razón más que suficiente para que los estrados judiciales obremos con cautela, al ordenar o propiciar actuaciones que podrían incurrir en alteraciones o quebrantos al proceder y más a los apoderados a brindar todas las herramientas necesarias, previamente organizadas y en estricto orden para mejor proveer (Ley 1123 de 2007)., de lo contrario incurriríamos en entropías que conlleven a vulneraciones a los articulados 29 y 229 de nuestra Carta Política.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 18 de diciembre de 2020, se NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 101
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO